



Alcaldía Municipal de
San Andrés de Sotavento
NIT: 800075231-9

#Trabajemos Juntos

**ACUERDO N° 019
19 DE DICIEMBRE DE 2020**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 010 DE 23 DE NOVIEMBRE 2017 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO CORDOBA.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO CORDOBA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la constitución política, Ley 14 de 1983, Decreto ley 1333 de 1986, ley 44 de 1990 y el artículo 59 de la ley 788 de 2002 y artículo 18 de la ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que con la entrada en vigencia de la ley 1943 de 2018 por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones, se creó el impuesto unificado que se pagara bajo el régimen simple de tributación RST, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

Es así que dentro del artículo 66 de la ley 1943 de 2018 se modifica el artículo 903 del estatuto tributario señalando que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y sobretasa Bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios.

y teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario en su parágrafo transitorio de proferir acuerdo municipal dentro del cual se establezca las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación, se hace necesario modificar el acuerdo 010 de 2017 adicionando un parágrafo al artículos 113,114 y 115 que establece las tarifas del impuesto de industria y comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del Régimen simple de tributación.

Es de señalar que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no son modificados por la ley, razón por la cual solo se requiere la integración de tarifas dentro del denominado impuesto de industria y comercio consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el régimen simple de tributación.



Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

Artículo 1º Adiciónese el siguiente párrafo a los artículos 113, 114 y 115, tarifas del impuesto de industria y comercio así:

Parágrafo: Impuesto de industria y comercio consolidado: De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la ley 1943 de 2018, el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa Bomberil.

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

(Para la determinación de la tarifa consolidada se tuvo en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al RST señalada dentro del anexo 4 del decreto reglamentario 1468 del 13 de agosto de 2019.)

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del impuesto de industria y comercio consolidado el municipio de San Andrés de Sotavento Córdoba establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el acuerdo 010 del 23 de noviembre de 2017.



Impuesto de industria y comercio % de tarifa	Impuesto de avisos y tableros % de la tarifa	Sobretasa Bomberil % de la tarifa
86,75	13	0,25

Artículo 2° Base Gravable: Se mantendrán las bases gravables determinadas para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, establecida en el artículo 90 del acuerdo municipal 010 del 23 de noviembre 2017.

Artículo 3° Correcciones Impuesto de industria y comercio consolidado. Las correcciones se adelantaran de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del decreto 1468 de 2019.

Por lo cual se otorga facultades extraordinarias al alcalde municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto a cargo de su jurisdicción.

Artículo 4° Efectos de las declaraciones presentadas dentro del régimen simple de tributación: Tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

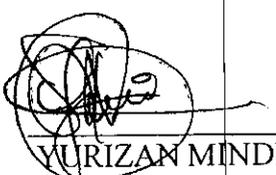
Artículo 5° Auto retención. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y auto retenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437 – 2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del régimen simple de tributación.

Artículo 6° Vigencia y Derogatorias. El presente Acuerdo rige desde su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de San Andrés de Sotavento Córdoba a los 19 días del mes de Diciembre de 2020.


SANTIAGO BELTRÁN
Presidente


YURIZAN MINDIOLA GULFO
Secretario (a) General



**LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO**

HACE CONSTAR.

Que el presente acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 010 DE 23 DE NOVIEMBRE 2017 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO CORDOBA." Fue aprobado en sus dos debates reglamentarios en distintos días como lo establece el artículo 73 de la ley 136 de 1994.

YURIZAN MINDIOLA GULFO
SECRETARIA GENERAL.



Alcaldía Municipal de
San Andrés de Sotavento
NIT: 800075231-9

#Trabajemos Juntos

**SANCION DEL ACUERDO NO 019
(DICIEMBRE 19 - 2020)**

“ POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO 010 DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2017 PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTOS EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018 APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO CORDOBA”

El Suscrito Alcalde Municipal conforme a lo establecido en la Ley 136 de 1994, en concordancia con el reglamento interno del consejo municipal y estando dentro de la oportunidad legal y sin encontrar objeción alguna, al anterior acuerdo queda en la fecha sancionado.

STALIN HUMBERTO MADRIGAL MERCADO
Alcalde Municipal

De conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley 136 de 1994 publíquese el presente acuerdo y remítase al Gobernador del Departamento de Córdoba para que cumpla con la atribución del numeral diez (10) del artículo 305 de la constitución.

ELKIN RAFAEL PERTUZ
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

Dado en San Andrés de Sotavento a los Veinte y Un (21) día del mes de Diciembre del 2020